



**A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN Y CHAMPOTÓN Y SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CALAKMUL, PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.**

**ANTECEDENTES:**

- I. El día 9 del Septiembre del año 2008, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto Número 177, con el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 12 de ese mismo mes y año, cuyo Artículo Primero Transitorio establece: “El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”.
- II. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró Sesión Extraordinaria el día 9 de enero de 2009, en la que la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, y dio a conocer la Convocatoria a elecciones 2009.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 24, Base V y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracciones I, II y III, 154 fracciones I, II y III, 155, 177, 178 fracciones II, XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, X, XI, XX y XXV, 200, 204 y 216 Artículos Transitorios Primero y Segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, en sus**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 5, 7, 18, 20, 21, 35, 79, 80 y 81, Artículos Transitorios Primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 7, 8, 10, 12, 13, 16 y Primero Transitorio de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



- VI. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I inciso a), 5 fracción V y 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; tiene el encargo de organizar y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar y fortalecer el sistema de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente.
- II. Los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. El Artículo 178 en su fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, establece que el Consejo General tiene como una de sus atribuciones, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el numeral ya indicado y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado con anterioridad.
- IV. El Artículo 180 fracciones IV y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, establece que el Presidente del Consejo General tiene entre otras atribuciones: convocar y conducir las sesiones del Consejo General y las demás que le confieren el Consejo General, el Código y demás disposiciones complementarias, y en concordancia con el numeral 181 fracciones I, XX y XXV del citado Código dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo General tiene las atribuciones de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Código de la materia y demás disposiciones complementarias.
- V. En este año 2009 se llevará a cabo la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los Poderes, Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 9 de enero del presente año emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y debido a que en los artículos 153 fracción II y 204 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establecen que durante los procesos electorales, el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
CONSEJO GENERAL



Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a su estructura, dentro de la que se encuentran los Consejos Municipales, que son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, que funcionan durante el proceso electoral en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, es de considerarse proponer los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las Cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, y la creación del Consejo Electoral Municipal de Calakmul, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral estatal ordinario 2009, en los términos que se desglosan en las consideraciones siguientes.

- VI.** Con base en a consideración anterior y toda vez que en la demarcación territorial del Municipio de Campeche se encuentran comprendidos los Distritos Electorales I, II, III, IV, V, VI y VII, y en observancia de lo que dispone el Artículo 204 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y debido a que en este municipio existen más de un Distrito Electoral resulta necesario establecer un Consejo Electoral Municipal que se instalará en la ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar a los integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- VII.** En la demarcación territorial del Municipio de Carmen se encuentran comprendidos los Distritos Electorales VIII, IX, X, XI, XII parte del XIII y XIV, por lo que en observancia de lo que dispone el Artículo 204 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y toda vez que en este municipio existen más de un Distrito Electoral resulta necesario establecer un Consejo Electoral Municipal, que se instalará en la ciudad de del Carmen, cabecera del Municipio, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar a los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen y de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- VIII.** En la demarcación territorial del Municipio de Champotón se encuentran comprendidos los Distritos Electorales XV y XVI, por lo que en observancia de lo que dispone el Artículo 204 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y siendo que en este municipio también existen más de un Distrito Electoral es por lo que resulta necesario establecer un Consejo Electoral Municipal que será instalado en la ciudad de Champotón, cabecera del Municipio, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar a los integrantes del H. Ayuntamiento de Champotón y de las Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.
- IX.** En la demarcación territorial del Municipio de Calakmul se comprende fracciones del Distrito Electoral XV, con cabecera en el Municipio de Champotón y dentro del Distrito Electoral XVIII, con cabecera en el Municipio de Hopolchén, por lo que con fundamento en el Artículo 204 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se considera indispensable y adecuado crear el Consejo Electoral Municipal de Calakmul para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, el cual tendrá como principales atribuciones la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar a los integrantes del H. Ayuntamiento de Calakmul y de la Junta Municipal de Constitución por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y coadyuvar en lo referente a la capacitación electoral, ubicación e instalación de las casillas con los Consejos Electorales Distritales XV y XVIII en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, y coadyuvar el día de la Jornada Electoral con el acopio de los paquetes electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados locales de los Consejos Electorales Distritales ya mencionados, para remitirlos oportunamente a cada uno de éstos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



- X. El Consejo Electoral Distrital XV con cabecera en Champotón, Municipio de Champotón, se encargará del Cómputo Distrital de las elecciones de Gobernador y Diputado por el Principio de Mayoría Relativa de las secciones electorales del Municipio de Champotón, más las 3 (tres) secciones electorales que se encuentran dentro de los límites del municipio de Calakmul pertenecientes al citado Distrito Electoral Uninominal Estatal, marcadas con los números 0359 (cero, tres, cinco, nueve), 0360 (cero, tres, seis, cero) y 0362 (cero, tres, seis, dos). Para tal efecto, el Consejo Municipal de Calakmul, después de haber efectuado el acopio de los paquetes electorales correspondientes a dichas secciones de las elecciones citadas, deberá concentrarlos en la sede del Consejo Distrital ya señalado.
- XI. El Consejo Electoral Distrital XVIII, con cabecera en el Municipio de Hopolchén, se encargará del Cómputo Distrital de las elecciones de Gobernador y Diputado por el Principio de Mayoría Relativa de las secciones electorales del Municipio de Hopolchén, más las 14 (catorce) secciones electorales que se encuentran dentro de los límites del municipio de Calakmul pertenecientes al citado Distrito Electoral Uninominal Estatal, marcadas con los números del 0414 al 0427 (del cero, cuatro, uno, cuatro, al cero, cuatro, dos, siete) y del Cómputo Distrital de las poblaciones que pertenecen a la sección electoral 0413 (cero, cuatro, uno, tres) que se encuentran dentro del Municipio de Calakmul, pertenecientes al citado Distrito Electoral Uninominal Estatal. Para tal efecto, el Consejo Municipal de Calakmul, después de haber efectuado el acopio de los paquetes electorales correspondientes a dichas secciones y localidades de las elecciones citadas, deberá concentrarlos en la sede del Consejo Distrital ya señalado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** Se aprueba que se establezca el Consejo Electoral Municipal de Campeche, que se instalará en la ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidatos a integrantes del H. Ayuntamiento de Campeche y de las Juntas Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con base en los razonamientos expresados en la consideración VI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que se establezca el Consejo Electoral Municipal de Carmen, el que tendrá como sede la cabecera del Municipio en Ciudad del Carmen, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y que se instalará en Ciudad del Carmen, cabecera del Municipio, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidatos a integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen y de las Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con base en los razonamientos expresados en la consideración VII del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se aprueba que se establezca el Consejo Electoral Municipal de Champotón, que será instalado en la ciudad de Champotón, cabecera del Municipio, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de candidatos a integrantes del H. Ayuntamiento de Champotón y de las Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto, por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con base en los razonamientos expresados en la consideración VIII del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



**CUARTO.-** Se aprueba la creación del Consejo Electoral Municipal de Calakmul, el que tendrá como sede la cabecera del Municipio en la ciudad de Xpujil, para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009 y el cual tendrá como principal atribución la de realizar la preparación, desarrollo y vigilancia de la elecciones de candidatos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Calakmul y de la Junta Municipal de Constitución por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de coadyuvar con los Consejos Electorales Distritales XV y XVIII en lo referente a la capacitación electoral, ubicación e instalación de las casillas, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral y, el día de la Jornada Electoral, con el acopio de los paquetes electorales de las elecciones de Gobernador y Diputados locales de los Consejos Electorales Distritales ya mencionados, para remitirlos oportunamente a cada uno de éstos, en los términos de las consideraciones IX, X y XI del presente documento.

**QUINTO.-** El Consejo General, con la debida oportunidad y a propuesta de los Consejeros Electorales, deberá proceder a la designación de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, que integrarán los Consejos Electorales Municipales de Campeche, Carmen, Champotón y Calakmul.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE**